



0001

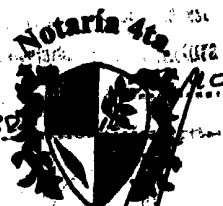
DR. LIDER MORETA GAVILANES

ESCRITURA No.- 019063

CANTON QUITO

153928

Quito 29 de octubre

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:
IPROCOLCEM IND. ENVASADORA, PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

JORGE EDGARDO CEVALLOS MOREJON.

FELIPE JOSE CEVALLOS MORENO.

RODRIGO ALBERTO CAÑARTE AVILA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI TRES COPIAS

L.R.L

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes nueve de octubre del año dos mil doce, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón; comparecen los señores: JORGE EDGARDO CEVALLOS MOREJON, casado; el señor FELIPE JOSE CEVALLOS MORENO, soltero; y, el señor RODRIGO ALBERTO CAÑARTE AVILA, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura

1
2
3

pública la minuta cuyo tenor literal dice: SEÑOR

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

1 IPROCOLCEM IND. ENVASADORA, PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO CIA. LTDA.,

de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IPROCOLCEM IND.

2 ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES
CEVALLOS MORENO CIA. LTDA., comparecen por sus propios y

personales derechos los señores: JORGE EDGARDO CEVALLOS

✓ MOREJON, portador de la cédula de ciudadanía número cero

dos cero cero ocho cuatro cinco cero cinco guión cinco,

de estado civil casado; el señor FELIPE JOSE CEVALLOS

MORENO, portador de la cédula de ciudadanía número uno

siete uno seis ocho seis nueve ocho nueve guión cuatro

y, el señor RODRIGO ALBERTO CAÑARTE AVILA, portador de

✓ la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno tres

nueve uno dos seis guión ocho, de estado civil

divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la

ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes

convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad

Limitada denominada IPROCOLCEM IND. ENVASADORA,

3 PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO



0002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IPROCOLCEM IND.

ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES

CEVALLOS MORENO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO

UNO.- La Compañía llevará el nombre de IPROCOLCEM IND.

ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES

CEVALLOS MORENO CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio

principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de

Quito y por resolución de la Junta General de Socios

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del territorio

nacional o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO

TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto

social principal dedicarse a las siguientes actividades:

a.- Fabricar y producir industrialmente, envasar,

comercializar y distribuir licor, con las garantías

suficientes para el consumo humano, Importar y adquirir

todo tipo de equipos, programas, insumos, partes, piezas

y suministros relacionados tanto con el área de la

producción licorera como otras importaciones permitidas,

tales como maquinaria especializada, materia prima, y

más implementos que garanticen una producción y

comercialización segura y confiable. b.- Comercializar

en el territorio nacional o en el exterior sus productos

o sus líneas de productos e insumos sean importados o

adquiridos en el territorio nacional, pudiendo para el

Don
Quito

efecto realizar cualquier tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y aquellos regulados en los acuerdos internacionales relacionados con su objeto social, tanto con personas naturales como jurídicas sean de derecho público o privado. c.- La compañía podrá realizar contratos para el ensamblaje, mantenimiento, reparación y asistencia técnica de los equipos de la misma línea existentes en país o comercializar o reparar los equipos que importe.- d.- Brindar asesoría y soporte técnico en todo lo que tenga relación con el área las técnicas para producción licorera. e.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera, pudiendo además registrar sus propias marcas; podrá incluso ser propietaria de nombres comerciales, elaborar libros y manuales para su posterior distribución y comercialización relacionados con su objeto social principal. f.- La Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de Sociedades o Compañías; podrá asimismo aportar capital a empresas, adquirir, tener poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0003

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

causas legales o prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL-** El capital de la Compañía que es aportado por los socios constituyentes, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento, mediante depósito hecho en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante y al cuadro de integración que más adelante se detalla.-

K
\$400
400
PARTIC

\$1
50

SOCIOS	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
JORGE E. CEVALLOS MOREJON	390	390	390	90%
FELIPE J. CEVALLOS MORENO	5	5	5	5%
RODRIGO A. CAÑARTE AVILA	5	5	5	5%
TOTAL	400	400	400	

1
2
3

ARTICULO SEIS .- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presentes en la sesión; y, en tal caso los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se lo hará estableciendo ~~la forma de pago de las participaciones~~ nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La ~~reducción del capital~~ reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el ~~Certificado de Aportación~~ Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0004

Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones;

constancia de su recepción se suscribirán en los

talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o

certificado de aportación, el interesado solicitará por

escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un

duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo

texto, valor y número de original, llevará la leyenda

duplicado, y la novedad será registrada en el libro

correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las

participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden

cederse a otro u otros socios de la compañía o a

terceros, únicamente con el consentimiento unánime del

capital social. La cesión operará siguiendo los

procedimientos establecidos en el artículo ciento trece

de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho

preferente para adquirir estas participaciones a

prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de

la Junta General de Socios. En caso de cesión de

participaciones se anulará el certificado original y se

extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las

participaciones de los socios en ésta compañía son

transmisibles por herencia conforme a la Ley.- ARTICULO

TRECE.-- La compañía formará forzosamente un fondo de

reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del

capital social. Para este efecto en cada ejercicio se

destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un

cinco por ciento para este objeto. La Junta General



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.- CAPITULO

TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones

de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale éste estatuto.- ARTICULO QUINCE.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder notarial o carta poder conferida a un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por

de los siguientes órganos: La Junta General de

el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNICA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta

General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y

está integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de

Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General

de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es,

que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de

la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo

en que fueren convocadas. En las sesiones de junta

general tanto ordinarias como extraordinarias se

tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la

convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

nulas.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el



NOTARIA
CUARTA

0006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

socio que, a su falta, la junta elija en cada

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de la

junta general de socios se imprimirán a renglón

en hojas debidamente foliadas, numeradas, en el

anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las

que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De

cada sesión de la junta se formará un expediente que

contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen

que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como

todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la

junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y

expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento

sobre juntas generales de socios y accionistas.-

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de

la Junta General de socios: a.- Resolver sobre el

aumento o disminución de capital, fusión o

transformación de la Compañía, sobre la disolución

anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en

general, resolver cualquier reforma al contrato

constitutivo y al estatuto; b.- Nombrar al Presidente y

al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y,

removerlos por causas legales; c.- Conocer y resolver

sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que

presenten los administradores; d.- Resolver sobre la

forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la

formación de fondos de reserva especiales, facultativos

o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión del socio de

acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g.-



Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía ; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTE Y DCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0007

momento en que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El ~~presidente~~

será nombrado por la junta general de socios, para un

periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-**

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma

e informar de estos particulares a la Junta General de

Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la junta

general de socios y suscribir las actas; c.- Velar por

el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad; d.-

Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias mientras dure la ausencia o

hasta que la junta general de socios designe al sucesor

y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le

hubiese encargado por escrito; e.- Debe suscribir el

nombramiento del Gerente General; f.- Inscribir su

nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás

que le señale el Estatuto, la Junta General de Socios,

la ley de Compañías y su Reglamento.- **SECCION TRES.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente

general será nombrado por la junta general de socios y

durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en

forma indefinida. Puede ser socio o no socio de la

compañía.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de junta general de socios y actuar en calidad de secretario; c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar adquisiciones de materia prima, hasta por un monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD.30.000.00) sin necesidad de autorización de la junta general de socios o de firma conjunta con el Presidente. g.- Realizar inversiones o negocios que se relacionen con el objeto social de la compañía sin necesidad de autorización de la junta general de socios o de firma conjunta con el Presidente, hasta por un monto máximo de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.80.000.00). Las inversiones que superen éste monto deberán obligatoriamente contar con autorización escrita de la junta general o del presidente; lo aquí manifestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, h.- Suscribir el nombramiento del presidente; i.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de junta; k.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía conjuntamente con el presidente o quien delegue éste;



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0008

1.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m.- Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO: DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Constituye la Compañía ha sido pagado en el cien por ciento, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante a ésta escritura pública.- DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora Pilar Magdalena Moreno Álvarez, como Gerente General de la Compañía y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar legalmente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la Compañía antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Rodrigo Alberto Cañarte Ávila, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula profesional número: seis mil ochocientos noventa y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0009

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo
cuanto doy fe.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

JORGE EDGARDO CEVALLOS MOREJON.

C.C. 020084505-5



1

FELIPE JOSE CEVALLOS MORENO.

C.C. 171686989-4



2

RODRIGO ALBERTO CAÑARTE AVILA

C.C. 170139126-8



3

EL NOTARIO

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

CEVALLOS MORENO FELIPE JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
21/03/2005
21/03/2017
REN 1450017

10-2014

SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

CEVALLOS MORENO FELIPE JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
21/03/2005
21/03/2017
REN 1450017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

CEVALLOS MORENO JORGE EDUARDO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO (SN P. DE ATENA)
23 FEBRERO 1963
001 00249 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

CASADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

CEVALLOS MORENO JORGE EDUARDO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO (SN P. DE ATENA)
23 FEBRERO 1963
001 00249 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

CEVALLOS MORENO JORGE EDUARDO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO (SN P. DE ATENA)
23 FEBRERO 1963
001 00249 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

DIVORCIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

CEVALLOS MORENO JORGE EDUARDO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO (SN P. DE ATENA)
23 FEBRERO 1963
001 00249 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

334-0034
NUMERO
CEDULA
1701391268

CAÑARTE AVILA RODRIGO ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CAMPESINAZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

268-0005
NUMERO
CEDULA
1716869894

CEVALLOS MORENO FELIPE JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0004
NUMERO
CEDULA
0200845055

CEVALLOS MORENO JORGE EDUARDO

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
PARROQUIA

SAN MIGUEL
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0010

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en..... folios) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 48 OCT 1997



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Cavillanes
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7458767
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑARTE AVILA RODRIGO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2012 11:44:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IPROCOLCEM IND. ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

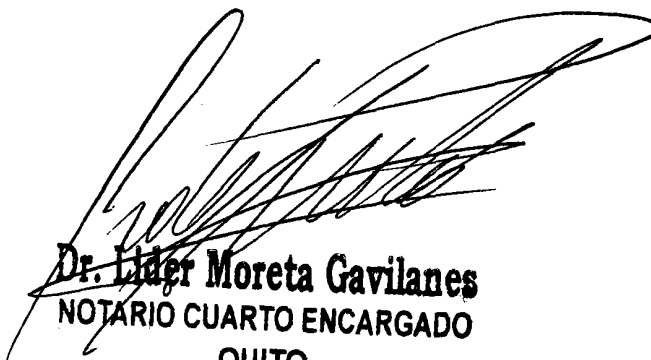
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

HAS...

27/09/2012

...TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

✓ Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DEL CANTON QUITO, en la fecha que consta en el presente instrumento público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de octubre del año dos mil doce.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



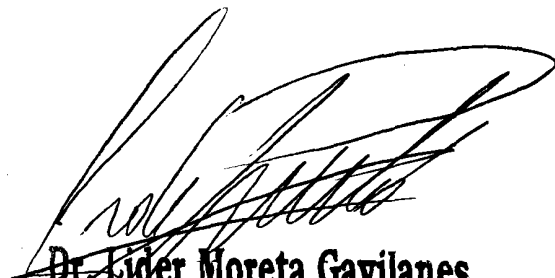
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0012

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION (APROBACION DE CONSTITUCION)

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006061, DE VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IPROCOLCEM IND. ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO CIA. LTDA., CONSTITUIDA ANTE MI, el martes nueve de Octubre del año dos mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, MIERCOLES DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 26129

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2432
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716869894	CEVALLOS MORENO FELIPE JOSE	Quito	SOCIO	Soltero
1701391268	CAÑARTE AVILA RODRIGO ALBERTO	Quito	SOCIO	Divorciado
0200845055	CEVALLOS MOREJON JORGE EDGARDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2012
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.12.006061
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IPROCOLCEM IND. ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 4 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35600

Quito, 04 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IPROCOLCEM IND. ENVASADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LICORES CEVALLOS MORENO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO